

OFICIO N° 384/5/2016.-

CHILLAN, 25 de noviembre de 2016.

Por resolución de este Tribunal recaída en Causa Rol N° 677-2016, sobre Protección al Consumidor, se ha ordenado Oficiar a Ud. a fin de remitirle copia de la sentencia de primera instancia recaída en autos, la cual se encuentra firme y ejecutoriada. Lo anterior para los fines correspondientes de vuestro servicio.

Sin otro particular, saluda atte. a Ud.

REBECA AGUAYO RIOS
JUEZ TITULAR
SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL
CHILLAN

CARMEN FUENTES ROMERO
SECRETARIA SUBROGANTE

SEÑOR (A)
DIRECTOR (A) REGIONAL DEL SERNAC REGION DEL BIO-BIO
DAMARIS HERNANDEZ
Colo Colo N° 166
CONCEPCION
PRESENTE

SEGUNDO JUZGADO POLICIA LOCAL
CHILLAN
FRANQUEO CONVENIDO
RESOL. EXTA. N° 1715 - 1980

2187

AVENIDA ECUADOR N° 395- CHILLAN
FONO (042) 433348- FAX(042)432150

Servicio Nacional del Consumidor
OFICINA DE PARTES
VIII REGION
Fecha 05 DIC. 2016
Linea

* REIMPRESION * 829783450
B CARTA CERTIFICADO 90
A (EMPRESAS)
\$0
I MUNICIPALIDAD DE CHILLAN -
1170070306841

Causa N° 677-2016.

CHILLAN, dos de septiembre de dos mil dieciséis.

VISTOS y TENIENDO PRESENTE:

1. Que a fs. 1 y sgtes. de autos rola denuncia formulada por **CAROLA ARACELI TRUJILLO BECERRA**, 40 años, domiciliada en Villa Doña Francisca 3, Rupanco N° 3333 de Chillán en contra de **ORLANDO FUENTEALBA RETAMAL**, médico Psiquiatra, domiciliado en Calle Libertad N° 1137, Oficina 211 de Chillán, por intracción a la ley de protección al consumidor; en circunstancias que la denunciante concurrió a una hora medica que mantenía con el denunciado en el Centro Medico Inmunomedica, el día 15 de Febrero de 2016, a las 17:00 horas, profesional que la mantuvo en la sala de espera por un lapso de una hora, atendiéndola a las 18:00 horas aproximadamente. Al hacerla pasar al box de atención y consultarle el doctor como iba el tratamiento, si se estaba tomando los medicamentos, la paciente le respondió que los estaba reemplazando por otro medicamento, en atención que no tenía dinero para comprarlo, lo que molestó al doctor, manifestándole que él no regalaba las licencias, comenzando a golpear el escriptorio y pidiéndole que saliera del box, porque ya había sido atendida por su crisis de ansiedad, llamando al personal del guardia, para que la sacaran del lugar, por lo que solicito la devolución de su dinero ya que no había sido atendida, lo cual no fue devuelto. Razón por lo cual la denunciante se encuentra afectada en sus derechos como consumidora por la agresión psicológica sufrida.

2. Que a fojas 6 de autos comparece la denunciante, quien ratifica el parte de Carabineros, agregando al momento de ser consultada por el médico denunciado sobre el medicamento diagnosticado, ella le explicó de buena manera que solo por razones económicas no había adquirido el medicamento, momentos en que el profesional se ofusco de sobre manera, golpeando la mesa y tratándola muy mal, descalificándola, procediendo a llamar a los guardias del establecimiento, los que la sacaron del box de atención. Posteriormente procedió a dejar constancia en el libro de reclamos del centro medico, en donde se pudo percatar que a otros pacientes también les había pasado lo mismo, existiendo más reclamos en contra del facultativo. Acompañando la denunciante copia de boleta de honorarios N° 013120 por un monto de \$ 40.000 pesos. No teniendo nada más que agregar.

3. Que a fs. 11 de autos rola declaración prestada por el denunciado, quien no ratifica completamente el parte policial ni la declaración de la denunciante, en relación a que en ningún momento le negó la atención, lo que le negó fue la concesión de una nueva licencia médica, producto de que la paciente no cumplió con el tratamiento médico diagnosticado al momento de entregarle su primera licencia, por lo que de acuerdo a la ley 20.585 sobre concesión de licencias médicas y demás normas legales

pertinentes no correspondía otorgarle nueva licencia, debiendo obligadamente volver a trabajar, que fue lo que molesto de sobremanera a la denunciante y paciente, quien se negó a retirarse del box de atención sin que se le entregara una nueva licencia, por lo que obligadamente tuvo que llamar a los guardias del centro médico para que la sacaran del centro médico, pero en ningún momento la trato de mala manera. No teniendo nada más que agregar.

4. Que a fs. 47 de autos rola audiencia de comparendo de estilo llevada a efecto con la asistencia de la denunciante y en rebeldía de la parte denunciada. La parte denunciante aporta como medios de prueba absoluciones de posiciones de la denunciada y como prueba instrumental acompaña como documento, reclamo consignado por la denunciante en el libro que para tal efecto se destina en las dependencias del centro médico Inmunomedica Chillan, referente al trato dado por el facultativo el día 15 de febrero de 2016.

5. Que a fs. 66 rola audiencia de absoluciones de posiciones, en donde en primer llamado absuelve posiciones el denunciado Orlando Froilan Fuentealba Retamal.

6. Que de los antecedentes agregados a la causa, especialmente el parte denuncia de Carabineros, indagatoria de la denunciante y del denunciado, y audiencia de comparendo de estilo, los que conforme lo dispone en el Art. 14 de la Ley 18.287, se aprecian de acuerdo a las reglas de la sana crítica, quien sentencia al analizar éstos, ha llegado al convencimiento que no se acreditó por la denunciante infracción alguna que haya cometido el denunciado en la prestación del servicio.

Con lo relacionado, antecedentes de la Causa y **VISTOS:** además lo dispuesto en los Art. 13 y 14 de la Ley 15.231; Art. 14 y 19 de la Ley 18.287, **SE RESUELVE:** Que se **ABSUELVE** a **ORLANDO FROILAN FUENTEALBA RETAMAL**, domiciliado en Avenida Libertad N° 1137, Oficina 211 de Chillán, de la denuncia de autos.

Notifíquese, dése copia y Archívese en su oportunidad.

Resolvió doña **REBECA AGUAYO RIOS**, Juez Titular del Segundo Juzgado de Policía Local de Chillán. Autoriza la presente doña **GISELA VERONICA HEINRICH ROJAS**, Secretaria Abogado.